



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Proceso:** ejecutivo  
**Radicado:** 2022-00582-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido proveniente del juzgado séptimo civil del circuito de Bucaramanga el expediente de marras, informando la resolución de la apelación concedida. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de mayo de 2023.



### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se obedecerá la providencia proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por medio del cual se procedió a " PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, negó el mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de GLORIA YAZMIN MAZO GOMEZ, por las razones anotadas en la parte considerativa. SEGUNDO: En consecuencia, el juez a quo, deberá resolver sobre la admisión de la demanda conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., para que se libre o no el mandamiento de pago pretendido según lo motivado"

Así las cosas, se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **GLORIA YAZMIN MAZO GOMEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan el numeral 1) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: ".4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** El actor en el numeral primero del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por "PRIMERO: La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$137.274.673.00), moneda legal colombiana, como importe total de la obligación contenida en el pagare por ella suscrito electrónicamente anotado en cuenta, según consta en el certificado No. 0011462542 de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales emitido por Deceval identificado del pagaré desmaterializado número 16939181." Solicitud esta que debe precisarse, respecto del valor exacto correspondiente a capital y de otro valor (intereses pendientes, seguros u otros valores) que haga parte de la suma total relacionada en el numeral en comento; esto en razón a que el escrito del pagaré que se apertura con el código QR se denota dos valores integrantes de la suma total peticionada por el actor no especificadas en la pretensión invocada.

En el caso de exigir cobros adicionales del capital debe precisar los mismos, indicando si se trata de intereses de plazo adeudado, el exacto monto de los mismos, sobre qué capital se generan, las fechas de causación (desde cuándo y hasta que fecha se generaron) y la tasa del cobro exigido.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**1.2.-** El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por "*SEGUNDO: A pagar los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde 13 de julio de 2022 hasta su cancelación total*" Solicitud esta, que debe ser precisada, respecto del valor exacto del capital adeudado y sobre el que esta peticionado los referenciados réditos, dado que no existe referencia clara referente al valor del capital adeudado dentro del acápite de pretensiones de la demanda de marras.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en providencia del 13/03/2023.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, portador de la T.P. No. 33609 del C.S.J. como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Giovanni Muñoz Suarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 021**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6197f75e4d7d3880ee68cd322d32f3082d032d1567d38a0089f91883b0fddcf8**

Documento generado en 08/05/2023 10:31:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**